

trabajadors a efectos de pagas extraordinarias y vacaciones. Si la incapacidad laboral transitoria, fuera derivada de accidente laboral, la antedicha diferencia, será abonada a partir del vigésimo día de baja manteniendo la misma duración de tres meses.

Artículo 23º: Licencias retribuidas.— Un día natural en caso de boda de hijos o padres en la fecha del matrimonio.

Para el resto de las licencias retribuidas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24º: Repercusión en precios.— La aplicación de todo tipo de mejoras que se establecen en el presente Convenio, repercutirá en el precio de los servicios de limpieza prestados a los clientes en la cuantía legal que corresponda.

Artículo 25º: Acción Sindical en las Empresas del Sector.— La acción sindical en las empresas, se somete a las Leyes que sobre esta materia, estén vigentes durante la duración de este Convenio.

Se respetarán como garantías sindicales, las siguientes:

a) Ningún trabajador podrá ser discriminado ni despedido por motivos de afiliación a Central Sindical alguna, o por participar en las actividades legales de las mismas.

b) El trabajador que ejerza o sea llamado a ejercer o desempeñar un cargo sindical provincial o nacional de una Central Sindical, previa justificación de ello, tendrá derecho a una excedencia por el tiempo que dure su cargo, el reingreso será automático y el trabajador ocupará la misma plaza y categoría que ostentaba antes de producirse la excedencia.

c) Las empresas deberán comunicar a los Delegados de Personal o Comité de Empresa, si lo hubiere, las sanciones por faltas graves y muy graves que puedan ser aplicadas a los trabajadores.

d) En las empresas, con al menos un Delegado de Personal, se pondrá a disposición de los Delegados de Personal o Comité de Empresa, un tablón de anuncios en el que deberá figurar la Ordenanza Laboral y Convenio del Sector y que podrá ser utilizado para fijar comunicaciones e información de contenido Sindical o de interés laboral específico en la empresa, previa autorización de la misma, en el caso de discrepancias entre la empresa y los representantes sindicales sobre la publicación o no de alguna nota, decidirá la Delegación de Trabajo.

Cláusula Adicional Primera.— Para todo lo no previsto en este Convenio, será de aplicación, lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por O.M. de 17-3-76.

Cláusula Adicional Segunda.— Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación, con efectos uno de enero de 1987 de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados en el plazo máximo de treinta días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cláusula Adicional Tercera.— Ambas partes deliberantes, se comprometen a poner en conocimiento de las Autoridades competentes, los posibles casos de intrusismo que se comprueban en el sector.

Cláusula Adicional Cuarta.— Con el fin de conservar puestos de trabajo y ver así reducidos al máximo los Expedientes de Regulación de Empleo, la aplicación del artículo 13 de la Ordenanza, se dará automáticamente en los siguientes casos:

1.— Cuando los trabajadores de la empresa cesante, lleven los últimos tres meses prestando servicios en dicho centro, independientemente de cual fuera la duración de su jornada laboral, siempre que el contrato de arrendamiento de servicios, tuviese esa antigüedad, en otro caso, el tiempo mínimo de prestación laboral en el centro, será la de contrato de arrendamiento de servicios.

2.— Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata, se encuentren en situación de I.L.T., Servicio Militar, Invalidez Provisional, Excedencia o Vacaciones, pasarán a estar adscritos a la nueva titularidad siempre que los mencionados trabajadores, hayan realizado su actividad en dicho centro en el periodo de tiempo establecido en el punto primero anteriores a su I.L.T., Excedencia, Vacaciones o Servicio Militar.

3.— Cuando los trabajadores afectados, comportan su jornada laboral con otros centros de trabajo, una vez cumplido el plazo del punto primero.

4.— Si por exigencia del cliente, tuviera que ampliarse la contrata en los tres últimos meses con personal de nuevo ingreso, éste también será incorporado a la nueva empresa.

5.— En el caso de que un cliente rescindiera el contrato de arrendamiento de servicios de limpieza con una empresa, con la idea de realizarlo con su propio personal y posteriormente contratase con otra el mencionado servicio, antes del transcurso de seis meses, la nueva concesionaria, deberá incorporar a la plantilla al personal afectado de la primera empresa de limpieza.

6.— En el caso de que la empresa de Limpieza, hubiere tenido que reducir el personal en el centro por exigencias del cliente y posteriormente le fuera rescindido el contrato, la nueva empresa concesionaria de limpieza, habrá de incluir en su plantilla a todo el personal empleado en dicho centro, incluido aquél que en su día quedó afectado por la reducción, siempre que no hayan transcurrido seis meses desde la reducción de la plantilla hasta la rescisión del primitivo contrato de arrendamiento de servicios. A estos efectos, se entenderá que quedan desvinculados

laboralmente, con la empresa cesante en cuanto a los centros en los que deje de prestar servicios.

La empresa saliente, deberá acreditar para que el artículo 13 opere, liquidación y saldo de salarios, antigüedad, pagas, pluses, jornada y horarios y relación de personal de dicho centro por conducto notarial y antes de 48 horas de iniciar la limpieza de la nueva, con personal afectado por el cambio de titularidad, con los mismos derechos y obligaciones que tuviese en la empresa cesante, sin embargo no se responsabilizará de aquellas anomalías como consecuencia de diferencias salariales o de infracción a la Seguridad Social de las que fueran responsables la empresa cesante.

Cuando un trabajador tenga distribuida su jornada laboral entre varias empresas, las vacaciones que le corresponda, las disfrutará en un mismo periodo de tiempo en todas ellas, que coincidirán con el de la empresa donde más horas trabaje, quien deberá ponerse de acuerdo con las otras empresas para que el trabajador pueda tener un disfrute efectivo y total de sus vacaciones.

En relación con las Delegadas de Personal y miembro del Comité de Empresa, cuando por aplicación del presente anexo pasen a depender en su jornada laboral de más de una empresa, seguirán ostentando la condición de Delegada en todas ellas, cuando siga trabajando en la empresa en que originariamente hubiera sido elegida la mitad o más de la mitad de la jornada.

Cláusula Adicional Quinta.— Se establece, para todo el personal del Sector con carácter obligatorio, un reconocimiento médico anual.

Cláusula Adicional Sexta.— Caso de que al 31 de diciembre de 1988, el I.P.C. experimente un incremento superior al 133% del previsto por el Gobierno respecto al del 31 de diciembre de 1987, el exceso que se produzca sobre el citado 133%, pasará a formar parte de la base salarial sobre la que ha de aplicarse el incremento para el año 1989.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo correspondiente a la actividad de Limpieza de Edificios y Locales aplicable en La Rioja, así como la Tabla Salarial anexa al mismo.

Logroño, 8 de junio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

A N E X O

TABLA SALARIAL

GRUPO I	MENSUAL	DIARIO	ANUAL
A) SUBGRUPO I			
CATEGORIAS			
a) Director .....	85.243.-		1.270.121.-
b) Director Comercial .....	77.205.-		1.150.354.-
c) Director Administrativo .....	77.205.-		1.150.354.-
d) Jefe de Personal .....	77.205.-		1.150.354.-
e) Jefe de Compras .....	77.205.-		1.150.354.-
f) Jefe de Servicios .....	77.205.-		1.150.354.-
B) SUBGRUPO II			
a) Titulado Grado Superior .....	69.902.-		1.041.540.-
b) Titulado Grado Medio .....	65.029.-		968.932.-
c) Titulado Laboral o Profesional .....	59.184.-		881.842.-
GRUPO II			
a) Jefe Admvo. 1º .....	66.733.-		994.322.-
b) Jefe Admvo. 2º .....	64.297.-		958.025.-
c) Cajero .....	61.133.-		910.882.-
d) Oficial 1º Admvo. ....	59.184.-		881.842.-
e) Oficial 2º Admvo. ....	55.122.-		821.318.-
f) Auxiliar Admvo. ....	51.147.-		762.090.-
g) Telefonista .....	49.938.-		744.076.-
h) Aspirante .....	38.920.-		579.908.-
i) Cobrador .....	49.938.-		744.076.-
GRUPO III			
a) Encargado General .....	62.592.-		932.621.-
b) supervisor o Enc. Zona .....	58.967.-		874.585.-
c) Supervisor o Enc. Sector .....	56.506.-		841.939.-
d) Encargado Grupo o Edifi. ....		1.056.-	748.512.-
e) Responsable de Equipo .....		1.584.-	715.968.-
GRUPOS IV, V y VI			
a) Ordenanza .....	47.105.-		701.864.-
b) Almacenero .....	46.396.-		691.300.-
c) Listero .....	46.396.-		691.300.-
d) Vigilante .....	46.396.-		691.300.-
e) Botones .....	42.507.-		538.854.-
f) Especialista .....		1.785.-	806.820.-
g) Peón Especializado .....		1.595.-	720.940.-
h) Empujador .....		1.546.-	698.792.-
i) Conductor .....		1.863.-	842.676.-
j) Oficial .....		1.785.-	806.820.-
k) Ayudante .....		1.595.-	720.940.-
l) Peón .....		1.546.-	698.792.-
m) Aprendiz .....		1.546.-	565.452.-

Nota: El incremento salarial pactado para el 1º año de vigencia del Convenio, representa un 7,28% d.